

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 15 de Octubre de 1910.

NUMERO 1250

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

PABLO AROSEMENA

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª Casa No. 92

Secretario de Gobierno y Justicia,
Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Calle 7ª número

Secretario de Relaciones Exteriores,
Federico Boyd

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª número 66.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
Aurelio de la Guardia

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Avenida B No. 74

Subsecretario encargado del Despacho de Instrucción Pública,
Angel M. Herrera

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 5ª Casa No. 28

Subsecretario encargado del Despacho de la Secretaría de Fomento,
Luis E. Alfaro

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Avenida A casa número...

EDITOR OFICIAL

Edevina A. de Arosemena

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1º de Agosto de 1910.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ADOLFO ALEMÁN.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....B 4,00
Por seis meses....." 2,00
Por tres meses....." 1,00
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero interino,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

Páginas.

Dignatarios de la Asamblea Nacional. 1265

Comisión especial para reforma de la Constitución. 1265

Leyes.

Ley 2ª de 1910, de 28 de Septiembre, adicional y reformativa del Código Civil vigente. 1265

Actas.

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, correspondiente al día 10 de Octubre de 1910. 1265

Informes de Comisión.

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley para la cual se adiciona el Código de Comercio terrestre. 1265

Informe de la Comisión encargada de estudiar los Contratos números 26, 27, 17 y 28 presentados para su aprobación a la Asamblea por el Excmo. Sr. Presidente de la República. 1265

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre desamortización. 1267

Informe de la Comisión encargada de estudiar el Proyecto de Ley sobre policía rural. 1267

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Presidencia de la República.

Mensaje número 1 de ... de Septiembre de 1910. 1267

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Decreto número 82 de 1910, de 11 de Octubre, por el cual se hacen varios nombramientos. 1267

Sesión Primera.

Resolución número 281 de 11 de Octubre de 1910. 1267

Resolución número 282 de 11 de Octubre de 1910. 1267

Resolución número 283 de 13 de Octubre de 1910. 1267

Resolución número 284 de 13 de Octubre de 1910. 1267

Tesorería General de la República.

Balance de Caja de la Tesorería General de la República del día 8 de Octubre de 1910. 1168

Avisos oficiales.

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la Asamblea Nacional

Presidente,

Dr. Don HELIODORO PATIÑO

1er. Vicepresidente,

Don LUIS GARCIA F.

2do. Vicepresidente,

Dr. Don J. A. HENRIQUEZ

Secretario,

Hortensio de Ycaza,

Subsecretario,

Fabrizio A. Arosemena.

COMISION ESPECIAL PARA REFORMA DE LA CONSTITUCION.

Por la Provincia de Chiriquí,

ROSENDO HERRERA.

Por la Provincia de Veraguas,

JOAQUÍN PABLO FRANCO.

Por la Provincia de Los Santos,

IGNACIO QUINZADA.

Por la Provincia de Coclé,

H. PATIÑO.

Por la Provincia de Panamá,

J. A. HENRIQUEZ.

Por la Provincia de Colón,

R. BERMÚDEZ.

Por la Provincia de Bocas del Toro,

JUAN GARCIA A.

Leyes

LEY 2ª DE 1910,

(DE 28 DE SEPTIEMBRE),

adicional y reformativa del Código Civil vigente.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Se llama ológrafo el testamento cuando el testador lo escribe por sí mismo en la forma y con los requisitos que se determinan en los artículos siguientes:

Artículo 2º El testamento ológrafo sólo podrá otorgarse por personas mayores de edad.

Para que sea válido este testamento, deberá estar escrito todo él y firmado por el testador, con expresión en letras del año, mes y día en que se otorgue.

Si contuviere palabras tachadas, enmendadas ó entre renglones, las salvará el testador bajo su firma.

Los extranjeros podrán otorgar testamento ológrafo en su propio idioma.

Artículo 3º Si el testamento se hallare depositado en poder de alguna persona, deberá ésta presentarlo al Juez competente luego que tenga noticia de la muerte del testador, y, no verificándolo dentro de los diez días siguientes, será responsable de los daños y perjuicios que se causen por la dilación.

También podrá presentarlo todo el que tenga interés en el testamento como heredero, legatario, albacea ó en cualquier otro concepto.

Artículo 4º Presentado el testamento ológrafo, y acreditado el fallecimiento del testador, el Juez lo abrirá si estuviere en pliego cerrado, rubricará con el Secretario todas las hojas y ordenará que sea protocolizado en la Notaría correspondiente, donde se les darán a los interesados las copias que pidan.

Artículo 5º Todo aquel que tenga interés actual en ello podrá demandar en vía ordinaria la declaración de falsedad del testamento, el cual no se ejecutará mientras penda el juicio respectivo.

Artículo 6º El testamento ológrafo pertenece a la clase de los menos solemnes, puede ser escrito en papel simple y dejarse abierto ó colocarse dentro de una cubierta común, sobre la cual escribirá el testador bajo su firma: *Este es mi testamento;*

Artículo 7º Los hijos legítimos excluyen a todos los otros herederos menos a los hijos naturales, legalmente reconocidos, sin perjuicio de la porción conyugal que corresponda al marido ó mujer sobreviviente.

Cuando concurren hijos naturales, el acervo líquido se dividirá por mitad; una mitad para los hijos legítimos exclusivamente, y la otra para los mismos hijos legítimos y para los naturales, por partes iguales conjuntamente entre todos ellos.

Artículo 8º El interés convencional que exceda de una mitad al que se probare haber sido interés corriente al tiempo de la convención, según las circunstancias especiales del contrato, será reducido por el Juez a dicho interés corriente, si el dador propusiere la excepción de usura. No valdrá la renuncia de este derecho hecha al perfeccionarse el contrato.

Artículo 9º En los términos de esta Ley queda adicionado el título 3º, Libro 3º del Código Civil vigente. Deróganse los artículos 25 y 86 de la Ley 153 de 1887, 34, 35 y 36 de la Ley 30 de 1888 y 4º de la Ley 37 de 1904.

Dado en Panamá, a los 26 días del

1268

la rectificación en el Catastro del bienio actual de la renta con que ha sido gravada la casa número 67 de acuerdo con la disposición citada, y para que exima al propietario de dicha finca del recargo que la Ley le impone a los contribuyentes morosos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,
El Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA.

Tesorería General de la República

BALANCE DE CAJA

de la Tesorería General de la República, en 8 de Octubre de 1910.

Existencia anterior	B. 44,634.66
Ingresos	4,844.04
	B. 49,478.70

EGRESOS:

Salario del Personal de las siguientes Corporaciones:

Jaqué—Agosto y Septiembre próximo pasados	B. 55.00
Mafafa de Abril á Agosto próximo pasados	87.50

Mes de excedencia del señor Don Fabio Arosemena, Secretario de la Legación de Chile 333.33 |

Dejó de asistir los H. y sobresueldo de H. Bizot, Operador, en Méndez, Patino, sobre próximo pasado 130.00 |

Por ausencia de ocupó la Presidencia siguientes Maestros:

Se leyó y aprobó M. Picota, Septiembre próximo	65.00
Escuela de Varones de San Felipe	845.00
Escuela de Niñas de Taboga	94.00
Germán Arroyo C.	60.00
Daniel Montón	51.00

Sueldo del Personal de Telegrafía:

Panamá, Septiembre último	590.00
---------------------------	--------

Cuentas de alquiler de los locales siguientes:

Inspección de San Felipe, Septiembre próximo pasado	175.00
Escuela de Niñas del Arraiján, Septiembre próximo pasado	5.00
Escuela de Varones de San Felipe, Septiembre próximo pasado	150.00
Escuela Anexa á la Normal de Institutoras, Septiembre próximo pasado	100.00
Oficina de Registro de Panamá	35.00
Cuenta de Francisco Vallarín, por trabajos en el Teatro	62.50
Cuenta de alquiler de la gasolina «Venus» y otros gastos	20.00
Cuenta de Pedro Montoya, por servicios prestados en el Teatro en las recepciones del 1° y 5 de Octubre actual	19.00
Cuenta de Lacroisade y Regis, por 1 máquina de escribir «Underwood», para la Secretaría de Instrucción Pública	97.50
Cuenta de C. J. Méndez R., por 3 cintas de máquina de escribir	3.00
Cuenta de José Díaz, Práctico en el vapor «Perico» en su viaje á Garachiné á recoger los naufragos del vapor «Chiriquí»	10.00

Pasan..... B. 2,987.83

Vienen..... B. 2,987.83
Cuenta de María Cedeño, por lavado aplanchado y costura de los forros de sofá, sillas y sillones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Octubre actual 9.50 |

Cuenta de Juana B. Fuentes, por lavado y aplanchado de la ropa de los alumnos indígenas de la Escuela de Artes y Oficios, Septiembre próximo pasado 4.20 |

Cuenta de Daniel Cartas, por suministro de hielo á la oficina de la Administración de Tierras, Septiembre próximo pasado 2.50 |

Cuenta de Don Fabio Arosemena, por viáticos de regreso de Chile 333.33 |

Cuenta J. M. Dutari A., según planilla de trabajadores en las Obras Públicas de Soná, del 18 al 24 de Septiembre próximo pasado 323.38 |

Cuenta de A. Frederickson, por trabajos de desagües en el techo del Teatro Nacional y materiales invertidos 133.10 |

Cuentas de la «Tipografía Moderna» por la impresión de los números 66 á 77 del «Boletín Agrario» B. 450.00 |

Impresión de los números 1,239 á 1,244 de la GACETA OFICIAL 373.31 823.31 |

19 Cuentas del «Taller Tipográfico de la Escuela de Artes y Oficios», por trabajos de Agosto próximo pasado 1,123.92 |

Existencia para mañana B. 43,737.63 |

DEMOSTRACION:

En oro americano	B. 21,088.32
En plata panameña	18,550.32
En moneda de níquel	3,698.99
En vales de Maestros	400.00
	B. 43,737.63

S. E. á O.

El Cajero Jefe,

J. M. ALZAMORA.

Avisos Oficiales

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Secretaría de Fomento

AVISO OFICIAL.

Las cuentas por servicio público ó suministros, de cualquiera naturaleza que sean y que afecten al Departamento de Fomento del Presupuesto de Gastos, deberán presentarse á la Secretaría de Fomento, en triple ejemplar, en los modelos ó formas respectivas, que serán suministradas á los interesados.

Dichos modelos pueden obtenerse en el Despacho de la Secretaría en esta ciudad, y en las oficinas de los Gobernadores de Provincia en los demás lugares.

El Subsecretario del Despacho de Fomento,

LUIS E. ALFARO.

AVISO OFICIAL

Hasta las cuatro de la tarde del día veinte de Octubre próximo, se recibirán propuestas en pliegos cerrados, para la compra de un caballo de color colorado, de ocho cuartas de alto, que presta el servicio de tiro en el corche de la Agencia Postal de Panamá.

Los que deseen ver el animal pueden hacerlo todos los días, en la caballería del Gobierno, en la plaza de Chiriquí.

Para poder ser postor se necesita depositar en el Banco Hipotecario y Prendario de la República, la suma de B. 25.00.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar ó rechazar las propuestas que se hagan.

Panamá, 20 de Septiembre de 1910.

J. J. MÉNDEZ

Tipografía Moderna—Panamá.

de Ley correspondiente y es propo-
mon:
«Des primer debate al Proyecto de
Ley por la cual se aprueban varios
contratos».
ANTONIO ANGUIZOLA.—R. HERRERA.
MAXIMINO VÁZQUEZ L.

Honorable Diputados:

Estudiado detenidamente el Proyecto de Ley que nos fue pasado en comisión, sobre descanso dominical, presentado a esta Corporación por los Honorables Diputados Patiño y Henríquez, nos es grato informar que ninguna objeción correcta y conveniente se ha encontrado entre nosotros al presente. Es una necesidad entre nosotros de tener un día de descanso en la semana?

Nada más justo en nuestro concepto, que la petición dirigida a la Asamblea por los dependientes de esta ciudad. En tal virtud vacastra comisión considera conveniente el Proyecto de Ley aludido, y se permite proponer:

«Désele segundo debate al Proyecto de Ley sobre descanso dominical».

Panamá, Octubre 3 de 1910.
BENIGNO THILS.—R. HERRERA.—
MAXIMINO VÁZQUEZ L.

Honorable Diputados:

El Proyecto de Ley del H. D. Alvarado David "sobre policía rural" que se nos ha pasado en comisión, tiene por objeto la protección de las fincas agrícolas contra las invasiones y daños consiguientes de los cerdos y perros en soltura; establece en el Art. 1º la pena del comiso para el dueño de animales que contravenga la disposición legal, y faculta en el 4º a los perjudicados para hacerse justicia por su propia mano en el caso en que sufran en sus propiedades.

Los términos y el espíritu del Art. 1º del proyecto en consideración están consignados en la Ordenanza número 87 de 1896 que dice en su Art. 675: «Se prohíbe tener cerdos de cría ó de ceba en soltura en las poblaciones y en sitios donde haya potreros, fincas agrícolas ó labranzas &c.» De modo que el caso con- creto del Diputado Alvarado está previsto en la Ley vigente en la República y corresponde a las autoridades dar entero cumplimiento a tal disposición, atentas a los reclamos que se les presenten, ya que según el Art. 15 de la Constitución Nacional «están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra y bienes, asegurar el respeto recíproco y los derechos naturales, constitucionales y legales, previniendo y castigando los delitos».

Con esto considera Vuestra Comisión que carece de fundamento el Art. 4º del Proyecto, que no daría lugar sino a declarar por anticipado la impunidad de atentados cometidos igualmente contra la propiedad. Así debe estimarlo, indudablemente, la Asamblea para negar en segundo debate el Proyecto de Ley que devolvemos con esta resolución.

«Dése segundo debate reglamentario al Proyecto de Ley sobre policía rural».

Panamá, 6 de Octubre de 1910.

Vuestra Comisión,

JUAN B. SOSA.—NICOLÁS JUSTINIANO.—I. QUINZADA.

Poder Ejecutivo Nacional

Presidencia de la República

MENSAJE NUMERO 1.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Mensaje Número 1.

Señor Presidente de la Honorable Asamblea Nacional:

Presente.

Por el honorable conducto de Ud. cumpla hoy con el deber de someter a la consideración de esa Augusta Corporación los contratos números 26 y 37 de 1909 y 17 y 80 de este año, celebrados por el Poder Ejecutivo y sancionados por la Secretaría de Fomento.

Dichos contratos, por su orden, han sido celebrados para los fines siguientes:

Contrato número 26.—Con la Bayana River Lumber Co., empresa de aserrío de madera, en virtud del cual y mediante ciertas ventajas que el Gobierno obtiene, (a más de la muy principal y necesaria del desarrollo de nuestras industrias en el país) se extingue a la compañía por una sola vez, del pago de derecho de introducción por la maquinaria de gran potencia y remolcador, para el transporte de maderas.

Contrato número 37.—Celebrado con el señor W. Harcourt Palmer, relacionado con el establecimiento en esta ciudad de una fábrica del expropiado de que es inventor el señor Palmer. Esta empresa ha sido declarada de utilidad pública y en consecuencia eximida, previas ventajas para el Gobierno, del pago de derechos nacionales y municipales.

Contrato número 17.—Celebrado con el Sr. John Reton, para el establecimiento de un gran aserrío de maderas en el Distrito de Chepo. Como en el contrato No. 26, después de ciertas ventajas, se extingue a la empresa, por una sola vez del pago de derechos de importación por la introducción de las maquinarias.

Contrato número 80.—Celebrado con el señor Federico Barrera, para el establecimiento de una fábrica de azúcar en la Provincia de Coclé, extinguiéndolo de los derechos de introducción por la maquinaria necesaria.

Creo innecesario recomendar la aprobación de esos contratos a la Honorable Asamblea, pues estimo que todos y cada uno de los Diputados, están patrióticamente interesados en impulsar el desarrollo de nuestras industrias, lo cual en mi concepto, significa: redención política y económica.

Honorable Diputados,

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 82 DE 1910,

(DE 11 DE OCTUBRE),

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1º Por fallecimiento del Cabo del Resguardo Nacional de Panamá, señor Buenaventura de A. na, nombro en su reemplazo al señor Eladio Jirón.

Art. 2º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Juan de Dios Córdoba, para Portero de dicho Resguardo y nombro en su reemplazo al señor Vicente Alvarado L.

Art. 3º Para llenar la vacante ocurrida con la promoción interina hecha en el señor Andrés Nievas del puesto de Primer Escribiente de la Tesorería General de la República al de Segundo Liquidador de Impuestos en la misma oficina, nombro en su reemplazo al señor Mario Velasco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 11 de Octubre de 1910.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 981.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 981. Panamá, Octubre 11 de 1910.

El señor J. L. Toledano, en su carácter de Gerente interino de la «Colón Electric & Ice Supply Co.», manifiesta por medio del precedente memorial que en el vapor «Santa Marcial» que en el vapor «Santa Marcial», procedente de New York, han llegado a la consignación de dicha Empresa entre otros efectos diez y nueve (19) bultos que contienen manuales por valor de \$ 299,55 oro y teriales exoren del pago de los derechos de introducción, de acuerdo con el Contrato número 6, de 18 de Febrero de 1909, celebrado con el Gobierno.

Este Despacho teniendo en cuenta que en el artículo 10 del aludido contrato se estipuló que «El Gobierno declara la Empresa del alumbrado de Colón de utilidad pública, la que como tal quedará exenta del pago de los impuestos nacionales».

RESUELVE:

Autorizar al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que, previa inspección del señor Jefe del Resguardo Nacional, como se dispone por el artículo 5º de la Ley 48 de 1908, permita a la mencionada Empresa la entrada libre del Impuesto Comercial de los bultos distinguidos en los números 6, 8, 10, 9, 13, 60, 61, 62, 63 y 150/151.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 982.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 982. Panamá, Octubre 11 de 1910.

Visto el memorial que precede del señor Pedro A. Díaz, en el que manifiesta que para asegurar su manejo como Tesorero General de la República, presenta como fiador al señor Domingo Díaz A., quien en garantía da una casa de su propiedad situada en Ancón con el nombre de «Carmen», cuyos linderos son: por el Norte, casa de Isabel Díaz de Jiménez; por el Sur, una calle nueva denominada hasta ahora «Díaz Place»; por el Este, una casa de las señoras Urrutia; por el Oeste, la avenida de la Zona que divide a la República de Panamá; y en ad- tención a que es necesario calificar la suficiencia del valor de la propiedad antes de resolver su aceptación, se dispone que sea avaluada y para el efecto, nombro peritos a los señores Manuel María de Ycaza B. y Juan Brin.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 983.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 983. Panamá, Octubre 13 de 1910.

Vista la anterior solicitud del señor Joshua Piza apoderado especial de la «Panama American Corporation», sobre exención del pago del Impuesto Comercial correspondiente a cuarenta y dos (42) bultos vendidos en los vapores «Panamá» y «Atrato», procedentes de New York, los cuales contienen efectos para dicha empresa con un valor de \$ 1,364.13 oro americano; y

CONSIDERANDO:

Que según contrato celebrado con el Gobierno se declara la empresa del alumbrado público de utilidad pública, la que como tal quedará exenta del pago de los impuestos comerciales y municipales; y

Que el peticionario manifiesta bajo juramento que los efectos por los cuales solicita dicha exención están destinados única y exclusivamente a la producción, distribución y demás necesidades del alumbrado público de la ciudad de Panamá, y que formalmente se compromete a no darle distinto del indicado,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero de la República para que permita la entrada libre del pago de la Asam- blea Municipal de los efectos a los dos (42) bultos de efectos a que se refiere el señor Piza, en su carácter de apoderado especial de la Empresa tantas veces citada.

Comuníquese y publíquese.

Por el Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 984.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro. Sección Primera. Resolución Número 984.—Panamá, Octubre 13 de 1910.

El señor Joshua Piza dice en el anterior memorial que en nombre de los señores Piza Piza & Co. dió en arrendamiento al señor Charles C. Duncan, según escritura pública que acompaña, un terreno situado en el barrio de Calidonia con el objeto de edificar en él la casa que hoy existe, la cual figura en el Catastro respectivo con el número 67; que en la declaración jurada que hizo el 31 de Agosto de 1909, estimó el valor de dicha propiedad en la suma de B 3,000.00 y su renta anual en B 300.00, pero que por error cometido en la confección del Catastro haceo aporrecer esa suma con la renta anual de B 3,000.00, y pide, por tanto, se haga la corrección del caso y se le exonere del pago del recargo del impuesto que le cobra el señor Juez Ejecutor.

Con vista de los documentos que ha presentado el peticionario para comprobar su aserto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la última parte de la Resolución número 793, de 6 de Agosto próximo pasado,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que haga

mes de Septiembre de mil novecientos diez.

El Presidente,

C. AROSEMENA.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre 28 de 1910.

Publíquese y ejecútese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

Actas

ACTA

de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, del día 10 de Octubre de 1910.

[Presidencia del H. D. García F.]

Se abrió la sesión de este día a las dos y treinta minutos de la tarde.

Dejó de contestar a lista el H. D. Ocaña F., con excusa, y dejaron de asistir los HH. DD. Herrera, Meléndez, Patiño, Thils y Vásquez L.

Por ausencia del H. D. Presidente ocupó la Presidencia el primer Vicepresidente H. D. García F.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior y se firmó la correspondiente al día 7 del actual.

Aquí entró a ocupar su puesto el H. D. Ocaña F.

El Secretario de la Asamblea hizo presente al H. D. Presidente que en el recinto de la Asamblea había un H. D. que no había sido juramentado que era el H. D. Navarro Marcial, en su calidad de suplente por la Provincia de Chiriquí.

Se le tomó el juramento de ley.

Se dió cuenta del orden del día.

Se abrió en primer debate el Proyecto de Ley «por la cual se dictan algunas medidas sobre pesca en aguas territoriales y en materia fiscal».

Puesto en discusión su artículo primero, resultó aprobado.

Se puso en discusión el artículo segundo que dice:

«Los extranjeros no domiciliados que quieran dedicarse a la pesca en dichas aguas jurisdiccionales deberán obtener en la Tesorería General una Patente ó permiso que causará un impuesto de cincuenta balboas anuales, el cual se pagará doblado en el caso de no obtenerse la Patente ó permiso antes de comenzarse las operaciones de pesca.»

El H. D. Amí C. le introdujo una modificación consistente en interponer las palabras: «en la Administración de Hacienda de la respectiva Provincia» para establecer así que en dichas oficinas podía obtenerse también la Patente ó permiso de que habla el artículo. En discusión esta modificación para adoptarse el H. D. Sosa submodificó el artículo primitivo sustituyéndolo con el siguiente:

«El Poder Ejecutivo reglamentará los términos de esta Ley en el

sentido de establecer el impuesto que deban pagar los extranjeros no domiciliados en el país que quieran dedicarse a la pesca en dichas aguas jurisdiccionales, con gravamen máximo de B. 50.00 anuales aplicados a los barcos balleneros por el permiso ó Patente que obtendrán previamente en la Tesorería General de la República, antes de dar comienzo a las operaciones de pesca.»

En discusión esta submodificación fué sustentada por su autor y aprobada.

Se sometió a discusión el artículo tercero que es del siguiente tenor:

«Entiéndese por mar territorial las aguas que bañan las costas de la República hasta la distancia de tres millas marinas, contadas desde el punto donde más baja la marea.»

En las bahías, la extensión expresada se determinará a partir de una línea recta tirada a través de la bahía en la parte interior de la misma, cuando la distancia entre las dos costas sea de seis millas marinas.»

El H. D. Arosemena Constantino lo modificó en el sentido de interponer después de las frases «las aguas» y antes de donde dice: «que bañan las costas etc.» lo siguiente: «donde ejerza dominio el Gobierno de la República de Panamá.» Esta modificación fué sustentada por su autor y combatida por el H. D. Henríquez. Cerrada la discusión, resultó negada.

Se puso nuevamente en consideración de la Asamblea el artículo primitivo y fue aprobado.

El H. D. Valdés propuso:

«Reconsiderarse el artículo 3º que acaba de aprobarse.»

Se trajo de nuevo a discusión el mencionado artículo y el H. D. Valdés le introdujo una modificación consistente en suprimir la parte del artículo desde donde dice: «... hasta la distancia de tres millas marinas etc., quedando, en consecuencia, el artículo así:

«Entiéndese por mar territorial las aguas que bañan las costas de la República.»

El H. D. Valdés sustentó su modificación, la que fue apoyada por el H. D. Arosemena Constantino y combatida por el H. D. Henríquez. La dicha modificación resultó negada.

Puesto otra vez en discusión el artículo 3º. original resultó negado.

Se puso en discusión el artículo 4º. y el H. D. Amí C. propuso que se suprimiera dicho artículo. El H. D. Presidente juzgó irreglamentaria la tal proposición, y el H. D. Henríquez, en vista de ello, usó de la palabra para impugnar el artículo y solicitar de la Asamblea le diera su voto negativo. Cerrada la discusión el mencionado artículo 4º. y último del proyecto fue negado.

Seguidamente se aprobaron los respectivos preámbulo y título y la Corporación puso de manifiesto su deseo de que el referido proyecto tuviera tercer debate. El H. D. Presidente dispuso pasarlo a la Comisión de Revisión y Redacción de Leyes.

Se abrió el segundo debate del Proyecto de Ley «sobre policía rural», y el H. D. Sosa, miembro de la Comisión que informó sobre dicho proyecto, pidió se diera lectura al respectivo informe; leído que fué éste el H. D. Sosa en ratificación a lo en él consignado pidió se ne-

gase el artículo primero sometido a discusión por estar la prohibición a que dicho artículo se contrae, comprendida en disposición legal del Código de Policía. El H. D. Alvarado David defendió el Proyecto, del cual es autor.

Aquí se separó de la Presidencia el H. D. Primer Vicepresidente García F., y dejó a cargo del Segundo la dirección del debate.

El H. D. García F. combatió el artículo primero en discusión y el H. D. Valdés lo defendió. El H. D. Goytia le introdujo una modificación que consiste en lo siguiente:

El artículo dice:

«Desde la promulgación de la presente Ley queda prohibida en la República la crianza de cerdos en soltura.»

El H. D. Goytia lo modificó, limitando la prohibición que se consigna en dicho artículo sólo a las cabeceras de Distritos.

La dicha modificación fué sustentada por su autor.

El H. D. Adames V. expuso que el Proyecto en discusión difería con el artículo 675 del Código Político y Municipal.

Se encargó de nuevo de la Presidencia el H. D. García F. y el H. D. Henríquez propuso:

«Suspéndase la discusión del Proyecto de Ley «sobre policía rural» y pase a una Comisión de un Diputado por cada Provincia a fin de que presente uno nuevo que llene las necesidades de los criadores de cerdos sin perjuicio de la agricultura.»

Esta proposición, sustentada por su autor, fué aprobada. La Presidencia nombró para el desempeño de la Comisión que ella reza a los HH. DD. Henríquez, Goytia, García A., Pinilla, Navarro, Bermúdez y Adames V., por las Provincias de Panamá, Los Santos, Bocas del Toro, Veraguas, Chiriquí, Colón y Coclé respectivamente.

Se aprobó en primer debate el Proyecto de Ley «por la cual se reforma la Ley 56 de 1904 y se deroga la 34 de 1908». La Asamblea expuso su voluntad de que pasara a segundo debate y la Presidencia resolvió llevarlo a una Comisión especial compuesta de los HH. DD. Adames V., Navarro y Andreve.

Se aprobó la resolución de un informe de Comisión de los HH. DD. Henríquez, Bermúdez y Pinilla, que es como en seguida se expresa:

«Dése primer debate al Proyecto de Ley «por la cual se apropia un globo de tierras indultadas, por una sola vez, para gratificar al Comandante General de las fuerzas secesionistas sus servicios el 3 de Noviembre de 1903.»

Y pase a otra Comisión el memorial del Gral. Esteban Huertas de fecha 19 de Septiembre de este año, para que dictamine, sobre la solicitud, no resuelta, que entraña ese escrito.»

Esta resolución fué apoyada por el H. D. Valdés.

Se aprobó otra resolución de informe de Comisión de los mismos HH. DD. Henríquez, Bermúdez y Pinilla, resolución que dice:

«Pase a la Comisión de Fomento el escrito del Dr. Russell, H. Wilson para que con vista de ese escrito y de la resolución del Poder Ejecutivo, Ramo de Fomento, [GACETA OFICIAL número 1207] proponga a la Asamblea Nacional lo que estime

por conveniente a los intereses de la Nación en general y a la Provincia de Bocas del Toro en particular.»

Se puso en consideración de la Asamblea otro informe de Comisión, suscrito por los HH. DD. Ocaña F., Meléndez y Valdés, recaído al Proyecto de Ley «por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo», en relación con algunas obras de utilidad pública en la Provincia de Colón y se aprobó la parte resolutive de dicho informe que dice:

«Pase el Proyecto de Ley «tal, a la Comisión de Obras Públicas encargadas de formular un Proyecto General.»

Se aprobó igualmente la resolución de un informe de Comisión de los mismos HH. DD. Ocaña F., Meléndez y Valdés sobre un Proyecto de Ley «por la cual también se concede una autorización al Poder Ejecutivo para que se provea a la Inspección del Puerto, Jefatura del Resguardo Nacional con una guelina para el servicio de esa Capitanía, resolución que es del tenor siguiente:

«Dése segundo debate al Proyecto de Ley «por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo.»

Se dió lectura a un memorial de fecha 30 de Septiembre en el cual el señor Guillermo Colunje, solicita una beca para su hermana Isabel y la Presidencia dispuso pasarlo a la Comisión de Instrucción Pública.

Se suspendió la sesión a las cinco de la tarde.

El Presidente,

LUIS GARCÍA F.

El Secretario,

Hortensio de Ycaza.

Informes de Comisión

Honorables Diputados:

El Proyecto de Ley del Honorable Magistrado de la Corte Suprema de la República, Dr. Juan Lombardi, «por la cual se adiciona el Código de Comercio terrestre», vigente en este país; tiende a llenar un vacío en nuestra legislación.

El progreso de la vida comercial de Panamá reclama imperiosamente se legisle y legalice el uso del cheque, que tanto facilita el desarrollo de las operaciones comerciales; y como a ese fin tiende el proyecto en referencia, sin modificación alguna os lo devuelvo, y someto a vuestra decisión la siguiente proposición reglamentaria:

«Dése segundo debate al Proyecto de Ley «por la cual se adiciona el Código de Comercio terrestre.»

Panamá, 28 de Septiembre de 1910.

Vuestra Comisión,

J. A. HENRÍQUEZ.

Honorables Diputados:

Los Contratos números 29, 31, 37 y 80 presentados para su aprobación a la Asamblea, por el Excelentísimo Sr. Presidente de la República, no necesitan recomendación especial por que tienden a impulsar el desarrollo de nuestras industrias como muy bien lo ha dicho aquel alto Magistrado en el Mensaje con que se acompaña dichos contratos.

En tal virtud, nos hallamos a presentar separadamente el Proyecto